

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2 7 2 3 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, su decreto reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el decreto ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 en especial, el numeral 4 del artículo 11 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”*, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que la Ley 579 de 2000, aprobó la "Convención entre los Estado Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical" - CIAT, cuyo objeto central corresponde al mantenimiento de las poblaciones de atunes aleta amarilla y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacífico Oriental - OPO.

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP), que se crea por dicha Ley, velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante Decreto 1300 de 2003 *“Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER y se determina su estructura”*, se suprimió el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA y se transfirieron sus funciones al INCODER.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en adelante AUNAP, como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales*

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

*renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”,* salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del liquidado Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, hoy AUNAP, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991.

Que el artículo 5 de la Ley 611 de 2000 *“Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”,* dispone que el registro, control y supervisión de los zocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo con la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”,* a través del cual se compiló la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero del país, incluyendo el decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que corresponde a la AUNAP aplicar lo establecido en la Ley 13 de 1990 y en el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, normas que regulan la administración integral de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990 y el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose el contenido del título III, capítulos 1 al 5 de la Ley 13 de 1990 y el del Artículo 2.16.5.2.9. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, donde se establecen los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, la pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 indica que la Acuicultura es el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el artículo 42 de la Ley 13 de 1990 faculta a la AUNAP para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990, en el título IV, capítulo I, Artículo 47 y el decreto 1071 de 2015, en los artículos 2.16.5.2.1.1. a 2.16.5.2.10.3., establecen los modos de adquirir los derechos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 58 de la Ley 13 de 1990 establece que la AUNAP tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC, que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística, el cual se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

Que los permisos y actividades para el ejercicio de la pesca y la acuicultura requieren en algunos casos asistencia y/o asistencia técnica, lo cual es acorde con lo consagrado en el Artículo 2.16.5.2.1.1. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por lo cual la AUNAP podrá ofrecer asistencia y/o asesoría técnica de forma gratuita con miras a favorecer el desarrollo de la pesca artesanal, facilitando el acceso de este servicio a los pescadores artesanales, a los Acuicultores de subsistencia y a los pequeños acuicultores, sin detrimento al acompañamiento que le asiste por ley a los demás usuarios de la actividad.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2., 2.16.5.2.2.3., 2.16.5.2.5.2, 2.16.5.2.7.2, 2.16.5.2.10.2. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establecen los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial industrial, pesca de investigación, procesamiento y cultivo, realizada por cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales y permisionarios; en donde el peticionario tendrá la obligación de presentar informes periódicos sobre su actividad pesquera en la forma y con el contenido que establezca la AUNAP.

Que el artículo 2.16.5.3.5. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 establece los requisitos para la expedición de la patente de pesca, la cual se otorga mediante un certificado cuyo original deberá permanecer a bordo de la embarcación.

Que el artículo 2.16.5.2.10.3. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 consagra que, para el ejercicio de la acuicultura, el titular del permiso deberá solicitar a las entidades competentes los derechos de uso de terrenos, aguas, costas, playas, o lechos de ríos o fondos marinos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Que el Artículo 2.16.9.4. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que los titulares de permisos y concesiones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura requieren de asistencia técnica pesquera para la elaboración de los planes de actividades para los permisos de, comercial industrial, comercial exploratoria, comercial ornamental, procesamiento y comercialización requiere la AUNAP. Así como también los informes periódicos de actividades para los permisos a saber: comercial artesanal, comercial industrial, de procesamiento y de cultivo

En ese sentido es necesario para la AUNAP solicitar el respectivo plan de actividades en los permisos a otorgar, esto es en investigación, integrado de pesca y de cultivo, contenidos en los artículos 2.16.5.2.5.2., 2.16.5.2.9.2., 2.16.5.2.10.2. Y en lo que respecta a los informes periódicos de actividades, será requisito para el permiso de comercialización contenido en el artículo 2.16.5.2.5.2

Que el Artículo 2.16.9.3. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que la asistencia técnica pesquera se prestará por profesionales en áreas de conocimiento de la actividad pesquera, tales como: Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y en general por quienes tengan títulos profesionales afines, expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados, según las normas vigentes.

Que los Artículos 56 y 57 de la Ley 13 de 1990 y los Artículos 2.16.10.1, 2.16.10.2. y 2.16.10.3. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, señalan que la AUNAP organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura, el cual tendrá carácter administrativo y público y en el que se inscribirán los diferentes permisos.

Que el Artículo 3° del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 establece que el objeto de la AUNAP es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

sostenible de los recursos pesqueros, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, las funciones de la AUNAP son, entre otras: Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector; Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola; Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional; Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución; Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios; Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de la acuicultura; Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.

Que mediante Decreto 1780 de 2015, el MADR adicionó al Título 4 de la parte 16 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, el capítulo 2, en lo relacionado con la adopción de medidas para administrar, fomentar y controlar la actividad de la acuicultura.

Que el artículo 2.16.4.2.1. del Decreto 1071 de 2015, Declaración de domesticación, establece que: *“La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP o la entidad que haga sus veces, podrá declarar como domesticadas para el desarrollo de la actividad de la acuicultura, mediante acto administrativo fundado en consideraciones técnicas, las especies de peces que hayan sido introducidas al territorio nacional, sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal”.*

Que previo concepto vinculante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relativo a los riesgos y medidas de manejo ambiental que deberán tenerse en cuenta en cada caso particular en cultivos de trucha, tilapia nilótica y tilapia roja, mediante resolución No. 02287 del 29 de diciembre de 2015, la AUNAP declaró como especies de peces domesticadas las especies trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), tilapia del nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el híbrido tilapia roja (*Oreochromis sp*) y estableció las medidas de manejo para las mismas, entre otras.

Que con el fin de establecer los aspectos técnicos con los que se debe desarrollar la acuicultura en Colombia en procura de minimizar los riesgos de escape y dispersión de la especie declaradas domesticadas en medios silvestres, la AUNAP expidió la Resolución No. 2879 de 2017 *“Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la acuicultura en el país para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros ícticos de especies exóticas, domesticadas y/o trasplantadas y de camarón marino a cuerpos de agua naturales o artificiales.”*

Que la AUNAP expidió la resolución No. 0707 de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02287 del 29 de diciembre de 2015”* con la cual se aclararon las medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas (las cuales deben ser relacionadas con la Descripción de la actividad, la Evaluación de riesgos, el Plan de manejo de riesgos y las Medidas de contingencia), entendiéndose que las mismas deben estar destinadas a evitar el escape para prevenir la dispersión y el establecimiento en ecosistemas naturales de las especies declaradas como domesticadas.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

---

Que dichas medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas están siendo acogidas en el presente acto administrativo.

Que el capítulo XIII, denominado Comercio, Industria y Turismo del Decreto 2106 de 2019, proferido por el Gobierno Nacional ‘*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*’, establece en su artículo 139 el tiempo que tiene para resolver las solicitudes en la Ventanilla única de Comercio Exterior “VUCE”, el cual será en un término no superior a un (1) día hábil contado a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva, siempre que el solicitante haya cumplido con lo lleno en los requisitos.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2363 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, patentes de pesca, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan los Acuerdos del INPA No. 032 de 1993 y No. 015 de 1994, la resolución del INPA No. 313 de 1992 y las Resoluciones de la AUNAP No. 0601 de 2012, No. 0729 del 2012, No. 01193 de 2014, No. 2110 del 2017, No. 01365 de 2018, No. 1375 de 2020 y No. 2300 de 2020”*.

Que la citada resolución estableció en sus numerales 6.1.2 literal e), 6.10.1.1 literal g), y 6.10.1.2 literal g), 6.10.2 literal f) y en el artículo 11.1 literal b), como requisito para la obtención de los permisos de investigación y de cultivo, la copia de la resolución de uso del agua (concesión de aguas) expedida por la Autoridad ambiental correspondiente; sin embargo revisados los artículos 78, 91, 92 y 93 del Decreto 2256 de 1991 compilados por sus artículos 2.16.5.2.5.2., 2.16.5.2.10.1., 2.16.5.2.10. y 2.16.5.2.10.3. del Decreto 1071 de 2015 se puede concluir que no está en cabeza de la AUNAP la exigencia de este requisito, sino por el contrario es la respectiva Autoridad Ambiental la que debe expedir dicha resolución.

Que así las cosas, se hace necesario ajustar lo pertinente de conformidad a lo establecido en los artículos citados, en lo que respecta al permiso de investigación y de cultivo.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1375 de 2020 *“Por la cual se adiciona a la Resolución No. 601 del 23 de agosto de 2012 una tipología de permiso al artículo tercero y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se establecieron unas condiciones especiales para favorecer la formalización de los pequeños comerciantes”.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2066 de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1375 del 22 de julio de 2020”*, relacionada con los requisitos y procedimientos para pequeños comerciantes.

Que en razón al dinamismo de la pesca y la acuicultura, se deben reglamentar nuevas actividades para la pesca comercial ornamental y de consumo, la pesca recreativa en estanques de cultivo, la exhibición de recursos pesqueros en acuarios, estanques o pozos y la comercialización de alevinos y aclarar el contenido de los informes de actividades de los titulares de permisos de pesca y acuicultura, lo que permitirá incrementar la formalización, un control más efectivo y eficaz del aprovechamiento de especies vivas y fortalecer el Sistema Estadístico Pesquero y de la Acuicultura - SEPEC.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 653 del 7 de septiembre de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que permitan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, en cumplimiento de la Convención entre los Estados*

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

---

*Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada mediante la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 por el Congreso de la República de Colombia”.*

Que en tal sentido, la AUNAP expidió la Resolución No. 1777 de 27 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y especies afines en el Océano Pacífico Oriental - OPO, por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera vinculadas a permisos de pesca otorgados a empresas colombianas, para el año 2021, y se establecen otras disposiciones”*, en donde se adoptan las medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2021, de conformidad con lo establecido en las resoluciones C-20-06 y C-20-05 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, en adelante CIAT.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1363 de 2021 *“Por la cual se modifica parcialmente el numeral 3 del Artículo 18 de la Resolución 2363 de 2020”*.

Que por técnica normativa y para brindar una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente derogar en su integridad las resoluciones No. 0707 de 2019, 1363 de 2021, 2066 de 2020 y 2363 de 2020, para contar con un solo cuerpo normativo que establezca la nueva reglamentación, con el fin de cumplir los objetivos de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Vencidos los términos establecidos en este artículo sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el desarrollo y trámite de los permisos se continuará dando aplicabilidad a la Política anti trámites, regulada por el Decreto 019 del 2012, a la Ley de Transparencia 1712 de 2014, a los principios de la administración pública como son celeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, buena fe, derecho al turno, publicidad, a los lineamientos de Gobierno en Línea, al Sistema Integral de Gestión de Calidad y MECI, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales vigentes sobre la materia, así como a la dinámica de la actividad de la acuicultura, la pesca y a la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, del Gobierno Nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, con el propósito de recepcionar observaciones, el presente proyecto de resolución se publicó en la página web de la entidad por primera vez en el periodo del 13 de agosto al 28 de agosto de 2021 y posteriormente del 02 al 09 de septiembre de 2021. A petición de la ciudadanía, se volvió a publicar del 14 al 28 de septiembre, luego de lo cual se recibieron observaciones, las cuales fueron tenidas en cuenta para elaborar la versión definitiva de la misma.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la AUNAP, en uso de sus facultades,

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º OBJETO:** Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura a personas naturales y jurídicas y se adoptan otras disposiciones para el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la AUNAP.

**ARTÍCULO 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas de cualquier orden, interesadas en realizar actividades de pesca o de acuicultura en Colombia, deben obtener permiso expedido por la AUNAP, salvo lo establecido en el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 3º DEFINICIONES:** Adóptense los siguientes términos:

**3.1. Acopiador Nacional:** Es la persona que cuenta con centro de acopio propio o arrendado, que ejerce su actividad a nivel nacional y cuyos proveedores pueden ser pescadores artesanales y acopiadores regionales.

**3.2. Acopiador Regional:** Es la persona que cuenta con un centro de acopio propio o arrendado ubicado en el área de influencia de la cuenca de donde provienen las especies, donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital del país para su transporte y cuyos proveedores son los pescadores artesanales carnetizados.

**3.3. Acuarista:** Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento sobrepasa los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

**3.4. Acuicultor de subsistencia:** Es el productor cuya base laboral es la mano de obra familiar, que suele contar con producciones agropecuarias adicionales a la acuicultura y en cierta medida suplementa la alimentación de sus peces con productos de la granja; su producción es menor de 10 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 0,65 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente.

También se consideran como Acuicultores de subsistencia las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Acuicultores de subsistencia.

**3.5. Asociación:** Contratos comerciales celebrados entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.

**3.6. Concesión:** Contrato por el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca otorga a empresas o a particulares la gestión, la explotación y la administración de los recursos pesqueros de un área determinada.

**3.7. Exportador:** Es la persona que cuenta con bodega propia o arrendada ubicada en ciudades capitales con terminales aéreas internacionales, que vende peces ornamentales al mercado externo y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

**3.8. Informe periódico de actividades:** Documento en el cual los permisionarios presentan las actividades que desarrollaron en un determinado período de tiempo, en el marco del permiso otorgado por la AUNAP.

**3.9. Patente de pesca:** Es el certificado con el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca autoriza a las embarcaciones de bandera colombiana y extranjeras afiliadas a empresas colombianas para extraer recursos pesqueros de las áreas marinas.

**3.10. Pequeño Acuarista:** Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento está por debajo de los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales y acuaristas.

**3.11. Pequeño comerciante:** Es la persona que comercializa hasta cinco (5) toneladas año, que vende menos de 14 kilos/día en promedio de producto pesquero y que cuenta con una infraestructura básica compuesta por nevera, nevera mostradora, mesón, cava, recipientes, cuchillos, baldes, balanza, carreta, bicicleta con triciclo, canastillas y/o platones.

También se consideran pequeños comerciantes las personas jurídicas (organizaciones, empresas, cooperativas y asociaciones), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños comerciantes, entendiendo con esto que su volumen individual podrá ser acumulativo para las organizaciones, empresa, cooperativa o asociación.

**3.12. Pequeño Acuicultor:** Es el acuicultor que realiza la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semiintensiva, con mono o policultivos), emplea fertilización y suministra productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando dispone de recursos para ello; su producción es entre 10 y 22 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 1,5 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente.

También se consideran como Pequeños Acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Acuicultores.

Igualmente, podrán clasificar como Pequeños Acuicultores las personas naturales que posean predios en los que cultiven peces para la “Pesca recreativa” con el uso denominado en el país como “Pesque y pague”, siempre y cuando cumplan con la definición de Pequeño Acuicultor establecida por la AUNAP.

**3.13. Pesca deportiva:** Es la pesca que se realiza con fines de recreación o esparcimiento.

**3.14. Pescador Artesanal:** Es la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende al acopiador local o regional.

**3.15. Plan de actividades:** Documento técnico mediante el cual se exponen de manera ordenada las actividades que se realizarán y demás información relevante para lograr los objetivos propuestos para el otorgamiento de los permisos.

Los planes de actividades para tramitar los permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales en: Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero, y en general, por quienes tengan títulos profesionales afines con la actividad pesquera o de la acuicultura expedidos en el país o en el extranjero debidamente reconocidos y validados en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, tales como Biología,





*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

Ingeniería en Producción Acuícola, Ingeniería Acuícola, Profesional en Acuicultura, Veterinaria y Zootecnia.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el plan de actividades deberá acreditar copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El contenido de los Planes de Actividades que deben presentar los solicitantes de permisos, modificaciones y aclaraciones relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se establece en el artículo 7° del presente acto administrativo.

**3.16. Repoblamiento:** Es la siembra al medio natural de ejemplares de peces producidos en cautiverio, provenientes de parentales de poblaciones naturales originarios de la cuenca donde se van a sembrar.

**3.17. Siniestro:** Es un accidente o daño de una embarcación que puede ser indemnizado por una aseguradora.

**ARTÍCULO 4° TIPOS DE PERMISOS DE PESCA Y/O ACUICULTURA:** De acuerdo con lo señalado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, se establecen los siguientes tipos de permisos:

- 4.1. *Investigación*
- 4.2. *Pesca comercial artesanal*
- 4.3. *Pesca comercial ornamental*
- 4.4. *Pesca comercial industrial*
- 4.5. *Pesca comercial exploratoria*
- 4.6. *Pesca deportiva*
- 4.7. *Procesamiento*
- 4.8. *Comercialización*
- 4.9. *Integrado de pesca*
- 4.10. *Cultivo*

**ARTÍCULO 5° REQUISITOS GENERALES:** Para el otorgamiento de los permisos de Pesca de Investigación, Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Ornamental, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y de Cultivo, además de los requisitos específicos para cada tipo de permiso señalados en el artículo 6° del presente acto administrativo, el interesado deberá presentar los siguientes **documentos generales:**

**5.1 SOLICITUD ESCRITA Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SEGÚN EL CASO, LA CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- a) Lugar y fecha de presentación.
- b) Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- c) Número de Identificación (C.C. o NIT).
- d) Dirección, teléfono y domicilio comercial.
- e) Dirección de notificación.
- f) Clase de permiso solicitado.
- g) Correo electrónico, si lo tiene.
- h) Firma del solicitante, representante legal o apoderado, según el caso.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

## 5.2 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

### 5.3 OTROS DOCUMENTOS:

#### 5.3.1 Matrícula en el Registro Mercantil:

El certificado de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio cuya verificación no se encuentre exceptuada, será consultado directamente por la AUNAP a través de la página dispuesta por el RUES. En el caso de personas jurídicas que estén obligadas a registrarse en cámaras de comercio, dicho registro deberá estar vigente, tanto para las solicitudes de permiso como para las de prórrogas. Para tal fin, se establece lo siguiente:

- a) Tratándose de pescadores artesanales y acuicultores en calidad de personas naturales, pescadores deportivos y/o centros o granjas de cultivo destinados a la pesca recreativa con carácter de persona natural, pequeños comerciantes y comunidades indígenas, la Matrícula en el Registro mercantil no será objeto de verificación por parte de la AUNAP.
- b) El objeto social en el Registro mercantil de las Asociaciones que tengan dentro de su organización a Acuicultores de subsistencia, Pequeños Acuicultores o Pescadores artesanales también podrá corresponder al mejoramiento de las condiciones sociales, empresariales y económicas de sus asociados, entre otras actividades productivas.
- c) En el objeto social en el Registro mercantil de los parques temáticos, los zoológicos, los centros comerciales o afines que requieran el uso de especies pesqueras para exhibición, deberán incluir el fin temático relacionado con dichas especies.

#### 5.3.2 Acto Administrativo de Constitución de Resguardos Indígenas:

Las comunidades indígenas en las que no sea posible la consulta del acto administrativo de constitución de su Resguardo con el Ministerio del Interior deberán presentar copia del mismo.

#### 5.3.3 Actos Administrativos que Demuestren Existencia y Representación Legal:

En el caso de Universidades, Centros Educativos, Centros de Investigación, Concejos o Resguardos Indígenas o de Negritudes, Consejos Comunitarios, ONG, entidades públicas y otras organizaciones, la AUNAP podrá verificar el acto administrativo que demuestre su existencia legal expedida por la autoridad competente y los documentos soporte del representante legal, en las páginas web existentes para tal fin.

**Parágrafo 1:** Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes podrán ser presentadas en cualquier oficina de la AUNAP, o por correo electrónico a la dirección electrónica que se establezca para tal fin o a través del formulario en línea denominado “FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS”, el cual se encuentra dispuesto en la página de la entidad.

**Parágrafo 2:** Si el solicitante del permiso fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país con el documento expedido por la autoridad competente, salvo en los casos de pesca deportiva.

**Parágrafo 3:** Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, se le podrá otorgar el permiso de pesca de investigación o de pesca deportiva de que tratan los artículos 2.16.5.2.5.2. y 2.16.5.2.6.1. del Decreto 1071 de 2015; en el caso de la pesca de investigación, el solicitante deberá constituir un apoderado que lo represente ante la AUNAP e identificar las personas naturales que conformen su equipo investigador.

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

**Parágrafo 4:** Para el trámite de los permisos todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en español.

**ARTÍCULO 6° REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERMISO:** Sin perjuicio de los requisitos generales de que trata el artículo 5° del presente acto administrativo, los interesados en obtener un permiso para el ejercicio de la actividad pesquera o de la acuicultura deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de permiso que se señalan a continuación:

**6.1. PERMISO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA O EN ACUICULTURA:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de investigación en pesca y/o acuicultura marina o continental deberán tener en cuenta la orientación, la definición y la finalidad de la investigación, establecidas en el artículo 26 de la Ley 13 de 1990 y artículos 2.16.3.1.1 y 2.16.3.1.2. del Decreto 1071 de 2015.

Para persona natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.3. del Decreto 1071 de 2015, para que una persona natural pueda realizar pesca de investigación debe cumplir con los requisitos enlistados en el mencionado artículo. Para efectos del numeral 3 del citado artículo se entenderá por persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación los profesionales que acrediten título en la modalidad de postgrado, especialización o maestría, en temas relacionados con la actividad pesquera o acuícola, o Diplomados en temas relacionados con pesca o acuicultura y/o certificación de experiencia como mínimo de 2 años.

Para persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.4. del Decreto 1071 de 2015, las personas jurídicas podrán realizar investigación en el ámbito del subsector pesquero cuando cumplan con los requisitos enlistados en el mencionado artículo.

**6.1.1. Permiso de Investigación en Pesca:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos.
- d) Proyecto de investigación.
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o proyecto de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
- f) Nombre y características de la motonave utilizada, si hubiere lugar, la cual debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrarse dicho registro se solicitará la copia de la matrícula y/o contrato de fletamento o afiliación, si es del caso; si quien solicita el permiso no es titular requiere aportar contrato de afiliación.

**6.1.2. Permiso de Investigación en Acuicultura:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos.
- d) Proyecto de investigación.
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o proyecto de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia del permiso de ocupación de cauce, cuando corresponda.

**Parágrafo 1:** Para el otorgamiento del permiso de investigación deberá mediar concepto técnico de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP, el cual hará parte integral del expediente.

**Parágrafo 2:** Si en el análisis del plan de investigación presentado para la expedición del permiso, la AUNAP considera que el resultado de la investigación es de interés general por cuanto la información técnica le permitirá a la Autoridad Pesquera tomar decisiones administrativas tendientes a la administración, ordenación y control del recurso pesquero como son medidas de control a tallas mínimas, de captura, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, su expedición no generará el cobro de tasas.

Para indicar que el resultado de una investigación es considerado de interés general, el plan de investigación debe contemplar como mínimo una de las siguientes condiciones:

1. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan de insumo a la AUNAP para implementar medidas de administración o de ordenación del recurso pesquero.
2. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para implementar medidas de control a tallas mínimas de captura, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, prohibición de pesca.
3. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para la toma de decisiones respecto del comportamiento biológico-pesquero de los recursos icticos.

**Parágrafo 3:** Si a través del permiso de investigación se pretende enviar fuera del país algunos especímenes o parte de los productos obtenidos durante la investigación, se deberá presentar solicitud escrita a la AUNAP para determinar la viabilidad o no, sin detrimento de las autorizaciones que requieran o exijan otras entidades.

**6.2. PERMISO DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental, el cual será otorgado mediante carné, deberán presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

**6.2.1. Persona natural:** Para obtener el permiso de pesca comercial artesanal, en la solicitud de que trata el numeral 5.1 del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información:

- a) Área o lugar donde desarrollará su actividad
- b) Nombre y características de la embarcación, si es del caso
- c) Artes y métodos de pesca y sus características
- d) Recurso pesquero objeto de su captura.
- e) Certificación del representante legal de la asociación o cooperativa de pescadores, acción comunal, cabildo o resguardo indígena o de la UMATA, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Municipal o dependencia que haga sus veces, donde conste



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

que el pescador interesado en obtener el permiso pertenece a dicha agremiación y/o es pescador.

- f) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)

**6.2.2. Persona Natural o Jurídica con Vinculación de Embarcación Marina o Continental:** Las personas naturales, cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marino o continental con la vinculación de embarcaciones, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo.

En la solicitud de que trata el numeral 5.1 del artículo 5° de este acto administrativo deberán incluir la siguiente información:

- a) Descripción de las actividades a desarrollar
- b) Área de operaciones
- c) Tipo de pesquería
- d) Especies a capturar
- e) Volumen a capturar
- f) Artes y métodos de pesca a utilizar y sus características específicas
- g) Relación de los socios y/o afiliados, si hubiere lugar
- h) Término del permiso solicitado
- i) Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación).
- j) Nombre de la embarcación, la cual debe encontrarse registrada en la DIMAR o Inspección fluvial, según el caso. De no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula; si la matrícula no corresponde al solicitante, deberá anexar contrato de afiliación.

Este permiso no requiere Plan de Actividades, por lo que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.16.5.2.1.1. del Decreto 1071 de 2015, la AUNAP prestará asesoría gratuita de tal manera que avalará los documentos aportados para el otorgamiento del permiso mediante visita de inspección ocular y ficha de concepto técnico expedido por un funcionario/contratista o servidor público de la correspondiente Regional.

**6.3. PERMISO DE PESCA COMERCIAL ORNAMENTAL:** Para obtener los respectivos permisos, las personas naturales o jurídicas que comercialicen peces ornamentales deben presentar los siguientes documentos, según el caso:

**6.3.1. Pescador Artesanal:** Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante carné, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
- b) Formato de autorización de envío de información
- c) Área o lugar donde desarrollará su actividad
- d) Nombre y características de la embarcación, si es del caso
- e) Artes y métodos de pesca y sus características
- f) Recurso pesquero específico objeto de su captura, si es del caso.

**6.3.2. Acopiador Regional:** Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- d) Plan de actividades
  - e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
  - f) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

**6.3.3. Acopiador Nacional:** Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

**6.3.4. Acuarista:** Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

**6.3.5. Pequeño Acuarista:** Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, las personas interesadas en este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán incluir la siguiente información en la solicitud de que trata el numeral 5.1 del mencionado artículo:

- a) Descripción de las instalaciones
- b) Capacidad, fuente y tratamiento de agua,
- c) Cantidad de acuarios con sus medidas y características,
- d) Tipo y frecuencia de alimento,
- e) Tipo de recambios de agua,
- f) Manejo y destino de los animales muertos,
- g) Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar,
- h) Nombre los de proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP
- i) Copia del recibo de pago por concepto de tasas
- j) Registro Único Tributario – RUT
- k) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- l) Formato de protección de datos

**6.3.6. Exportador:** Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

**6.3.7. Exhibición:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar exhibición de recursos pesqueros en parques temáticos, zoológicos, centros comerciales, aeropuertos, Entes territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR o similares, en el plan de actividades deberán especificar el origen y la cantidad de ejemplares a exhibir, discriminados por especie y tamaño, el lugar donde serán exhibidos, la infraestructura a utilizar y las medidas de contención que utilizarán para evitar el escape de ejemplares al medio natural. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

**Parágrafo:** Los interesados en importar peces ornamentales deberán presentar el certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener: lugar y fecha de expedición, nombres científicos y comunes de los recursos pesqueros a importar, los cuales deben estar autorizados en la Resolución No. 1924 de 2015, o la que la modifique o sustituya; los interesados en importar estas especies deberán contar con los permisos exigidos por las autoridades ambientales y sanitarias competentes. Con el fin de evitar o mitigar la triangulación comercial, la certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del recurso que está exportando, independientemente de donde es nativo el recurso pesquero.

**6.4. PERMISO DE PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial industrial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades.
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia de la matrícula, en caso de ser embarcación extranjera.
- g) De no ser propietario de la embarcación, contrato de fletamento o afiliación, según el caso.
- h) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico - ICCAT o en cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, en el caso de barcos atuneros.
- i) En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW).
- j) Presentar certificado de la planta procesadora o comercializadora y/o en el caso de no contar con planta de proceso propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará los productos.
- k) Cuando se trate de embarcaciones de bandera extranjera, los documentos deberán ser presentados en español.
- l) Recibo de pago por concepto de tasas.

**6.5. PERMISO DE PESCA COMERCIAL EXPLORATORIA:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial exploratoria, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación, si hubiere lugar
- g) Nombre de quien le procesará o comercializará los productos, la cual deberá estar registrada ante la Autoridad Pesquera

**Parágrafo 1:** Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI deberá emitir concepto técnico de viabilidad o no para el otorgamiento del permiso, el cual hará parte integral del expediente.

**Parágrafo 2:** Este permiso podrá ser marino o continental y autoriza la comercialización a nivel nacional e internacional (exportación) de los productos obtenidos en las faenas, sin desnaturalizar el fin principal para el cual se otorgó.

**Parágrafo 3:** La Autoridad Pesquera podrá hacer parte de un convenio o proyecto de cooperación podrá expedir el permiso de investigación o exploratoria según el caso y, como contraprestación, el permiso no genera tasa.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

## 6.6. PERMISO DE PESCA DEPORTIVA:

**6.6.1. Persona natural:** Las personas naturales interesadas en obtener este permiso, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

- a) Artes y métodos de pesca a utilizar.
- b) Nombre científico y común de las especies objetivo a capturar.
- c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
- d) Registro Único Tributario – RUT
- e) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
- f) Formato de protección de datos
- g) Recibo de pago por concepto de tasas

**6.6.2. Persona jurídica:** Este permiso se otorga para la realización de concursos o torneos de pesca deportiva. Las personas jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca deportiva, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

- a) Acreditar haber realizado el registro establecido en el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto 1071 de 2015, el cual no genera ningún cobro.
- b) Área o lugar donde se desarrollará el concurso o torneo.
- c) Artes y métodos de pesca a utilizar
- d) Número de participantes
- e) Nombre y características de las embarcaciones, si es del caso.
- f) Registro Único Tributario – RUT
- g) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- h) Formato de protección de datos
- i) Cuando se trate de clubes, copia de los estatutos
- j) Copia del reglamento que regirá el concurso o torneo

**Parágrafo 1:** En el evento en que el solicitante no cuente con el registro de que trata el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto 1071 de 2015, en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, cuando se solicite autorización para realizar un concurso o torneo de pesca deportiva, en el mismo acto administrativo se otorgará tanto el registro como el respectivo permiso para la realización del concurso o torneo.

**Parágrafo 2:** Para el desarrollo de los concursos o torneos de pesca deportiva, cada uno de los participantes deberá obtener previamente su permiso de pesca deportiva para persona natural.

**Parágrafo 3:** Los recursos pesqueros capturados mediante pesca deportiva no podrán ser comercializados.

**6.7. PERMISO DE PROCESAMIENTO:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de procesamiento, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- d) Plan de actividades
  - e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
  - f) En caso de que el proveedor sea extranjero, Certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor con fecha de expedición no mayor a 60 días, el cual debe contener el lugar y fecha de expedición, los nombres científicos y comunes de las especies, el volumen y la forma de presentación de los productos pesqueros o subproductos a enviar. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
  - g) Plano general de la planta de proceso.
  - h) Resolución de permiso de vertimientos líquidos y emisiones, si fuera el caso.
  - i) Recibo de pago por concepto de tasas.

**Parágrafo 1:** Las plantas de proceso que prestan el servicio de maquila para productos de la pesca y la acuicultura deberán obtener el permiso de procesamiento otorgado por la AUNAP.

**Parágrafo 2:** Los proveedores nacionales para las plantas de proceso pueden ser:

1. Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
2. Comerciantes de productos de la pesca y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
3. Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.

**6.8. PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Los importadores de productos o subproductos de la pesca y la acuicultura para consumo humano o como materia prima para fabricación de otros productos deberán presentar el certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor, con fecha de expedición no mayor a 60 días el cual debe contener el lugar y fecha de expedición, los nombres común y científico, los volúmenes y forma de presentación de los productos o subproductos pesqueros. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
- g) Los importadores de ejemplares de especies declaradas domesticadas, además de los requisitos para obtener el permiso de comercialización, deberán presentar el certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor del



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, la cual debe contener nombre científico y común, cantidad en unidades y tamaño.

h) Recibo de pago por concepto de tasas.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de muestras comerciales que no superen los 10 kg, la Autoridad pesquera podrá dar Visto Bueno (Vo. Bo.) por registro o autorización a la importación de productos pesqueros a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE); solo se dará un Vo. Bo. por año para este concepto a la misma persona.

**Parágrafo 2:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en comercializar alevinos producidos en cautiverio deberán obtener permiso de comercialización para lo cual deberán anexar los documentos exigidos para dicho permiso y en el plan de actividades deberán especificar la cantidad (en unidades) de alevinos a comercializar, discriminados por especie y tamaño.

**Parágrafo 3:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares de especies declaradas domesticadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 2287 de 2015, y las demás que la modifiquen, adicionan o sustituyan, en el presente acto administrativo y demás normas que las modifiquen o remplacen. Solo se autorizará la importación de material genético de tilapia plateada y tilapia roja sin reversión sexual (hembras y machos) para su uso como reproductores. Se autorizará la importación de semilla de tilapia plateada y tilapia roja para comercialización directa para levante y engorde, siempre y cuando el proveedor de la semilla certifique que los ejemplares son reversados sexualmente.

**Parágrafo 4:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar subproductos pesqueros como materia prima para la fabricación de producto terminado o como complemento para alimento u otra actividad comercial distinta al ejercicio directo de la pesca y acuicultura deberán obtener el respectivo permiso de comercialización.

**Parágrafo 5:** Los proveedores nacionales para los permisos de comercialización pueden ser:

1. Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
2. Comerciantes de recursos pesqueros y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
3. Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.

**6.8.1. PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES:** Las personas naturales o jurídicas colombianas interesadas en obtener permiso de comercialización como pequeños comerciantes, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5º de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

**6.8.1.1. Permiso de comercialización para personas naturales:** Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de comercialización como pequeños comerciantes deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar
- b) Volumen diario y anual a comercializar
- c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y No. de carné.
- d) Destino del producto, el cual debe ser local o nacional.
- e) Conformación del grupo familiar dependiente directo.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- f) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- g) Formato de protección de datos
- h) Una (1) fotografía tamaño 3 x 4.

**6.8.1.2. Permiso de comercialización para personas jurídicas:** Las personas jurídicas (organizaciones, empresas, cooperativas y asociaciones) interesadas en obtener el permiso de comercialización como pequeños comerciantes, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar
- b) Volumen diario y anual a comercializar
- c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y No. de carné.
- d) Destino del producto, el cual debe ser local o nacional.
- e) Conformación de cada grupo familiar dependiente directo de cada pequeño comerciante afiliado.
- f) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- g) Formato de protección de datos

**Parágrafo 1:** Este permiso no requiere plan de actividades, por lo que la AUNAP prestará asesoría gratuita, de tal manera que avalará, mediante el acta de inspección ocular expedida por el funcionario o servidor público contratista de la correspondiente Regional, los documentos aportados para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2:** Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la AUNAP deberá realizar visita de inspección ocular al lugar o sede donde se venderá el producto, previo al otorgamiento del mismo. Si no aplica, se levantará el acta correspondiente la cual hará parte integral del expediente. Para la prórroga de permisos para personas jurídicas considerados pequeños comerciantes, se adelantará visita de inspección ocular y se levantará acta de la misma.

**Parágrafo 3:** El titular del permiso no podrá comercializar en un solo momento el volumen total autorizado, es decir las 5 toneladas, toda vez que la intención del presente acto administrativo es facilitar el acceso diario formal al trabajo y al emprendimiento.

**6.9. PERMISO INTEGRADO DE PESCA COMERCIAL:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso integrado de pesca comercial, el cual se otorgará mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Contrato de fletamento o afiliación, según el caso.
- g) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico ICCAT o en cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, cuando se trate de barcos atuneros.

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- h) Planos generales de la planta de proceso.
  - i) Presentar certificado de la planta procesadora o comercializadora y/o en el caso de no contar con planta de proceso propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará los productos.
  - j) Recibo de pago por concepto de tasas.

**Parágrafo 1:** El permiso integrado de pesca comprende la actividad de extracción, proceso y comercialización únicamente de los productos autorizados y objeto de su permiso. Si el permisionario procesa o comercializa en la planta productos pesqueros provenientes de otras personas naturales o jurídicas, deberá solicitar la expedición de un permiso de comercialización.

**Parágrafo 2:** Los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial con embarcaciones atuneras activas inscritas en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y las nacionales inscritas en la Dirección General Marítima (DIMAR) deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución C-20-05 y C-20-06 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la norma que la sustituya, modifique o adicione y en la resolución AUNAP No. 1177 del 27 de julio de 2021 o normas que las modifiquen, complementen o reemplacen; igualmente deberán rendir los informes anuales sin detrimento de los informes del último desembarco, entre otros aspectos que se deriven o se requieran para el seguimiento y control del permiso otorgado, lo que servirá para la expedición de la patente de pesca.

**Parágrafo 3:** Para el trámite de los permisos, todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

## 6.10. PERMISO DE CULTIVO:

### 6.10.1. Permiso de cultivo para Acuicultores de Subsistencia y Pequeños Acuicultores:

**6.10.1.1. Para Personas Naturales:** Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de Acuicultor de subsistencia o de Pequeño Acuicultor, el cual se otorga mediante carné, deberán suministrar a la AUNAP los datos requeridos en el Formato de Permiso de Cultivo elaborado para tal fin y firmarlo; además deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- b) Formato de protección de datos
- c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
- d) Certificado de libertad y tradición del predio o documento que demuestre el uso y goce del bien inmueble.
- e) Contrato de arrendamiento, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante.
- f) Declaración de Patrimonio (activos), la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

**6.10.1.2. Para Personas Jurídicas:** Las personas jurídicas consideradas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, el cual se otorga mediante resolución, interesadas en obtener permiso de cultivo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- d) Plan de actividades.
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
- f) Copia de los estatutos de la Asociación.
- g) Lista de asociados.
- h) Copia del permiso de ocupación de cauce para uso del terreno o utilización de playas, en caso de que el cultivo se realice en cuerpos de agua de uso público.
- i) Certificado de libertad y tradición del (los) predio(s).
- j) Contrato de arrendamiento, en el caso de predios que no son de propiedad de los asociados o documento que demuestre el uso y goce del bien inmueble.
- k) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones.

**6.10.2. Permiso de cultivo para Productores de semilla, (material genético) para la acuicultura, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores Medianos y Grandes:** De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 1607 de 2019, aquellas personas naturales que produzcan semilla (material genético) para la acuicultura, los Productores en cuerpos de agua de uso público (jaulas y jaulones flotantes, encierros, corrales y cultivos suspendidos sobre aguas continentales o marinas) y los Productores Medianos y Grandes, indistintamente del volumen de producción anual que generen, deberán obtener el respectivo permiso de cultivo mediante resolución.

Las personas naturales o jurídicas consideradas productores de semilla (material genético) para la acuicultura, productores en cuerpos de agua de uso público y productores medianos y grandes que quieran obtener permiso de cultivo, deberán anexar además del artículo 5° de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario – RUT.
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos.
- d) Plan de actividades.
- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
- f) Planos de la infraestructura utilizada en el cultivo.
- g) Copia del permiso de ocupación de cauce para uso del terreno o utilización de playas, en el caso de que el cultivo se realice en cuerpos de agua de uso público.
- h) Certificado de libertad y tradición del (los) predio (s)
- i) Contrato de arrendamiento, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante o documento que demuestre el uso y goce del bien inmueble.
- j) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones.

**Parágrafo 1:** Por tratarse de una actividad productiva a pequeña escala, la visita de inspección ocular que se practique a las granjas de las personas naturales clasificadas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores no generará cobro de tasa.

**Parágrafo 2:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar y producir material genético (ovas embrionadas, larvas, alevinos, juveniles, reproductores, entre otros) de las especies declaradas como domesticadas, deberán:

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

1. Para la importación de ovas embrionadas de trucha, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad y los demás requisitos que establezcan otras entidades.
2. Para la importación de material genético de tilapias, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad y con el permiso de cultivo expedido por la AUNAP, el cual debe incluir el área para la cuarentena a la llegada de los ejemplares, exigida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
3. Cumplir con los trámites de importación ante la AUNAP y demás entidades con competencia para efectos de importaciones.

**Parágrafo 3:** Solo se autorizará la importación de material genético de tilapia plateada y tilapia roja sin reversión sexual (hembras y machos) para su uso como reproductores. Se autorizará la importación de semilla de tilapia plateada y tilapia roja para comercialización directa para levante y engorde, siempre y cuando el proveedor de la semilla certifique que los ejemplares son reversados sexualmente.

**6.11 PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:** Para la expedición de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de actividades pesqueras y acuícolas en cualquiera de sus fases dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento podrá exigir, además de lo señalado en la presente Resolución, el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia (OCCRE).

**ARTÍCULO 7º CONTENIDO DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** De acuerdo con la clase o tipo del permiso y lo estipulado en el presente acto administrativo, el plan de actividades establecido en los artículos 2.16.5.2.2.2., 2.16.5.2.3.2., 2.16.5.2.4.3., 2.16.5.2.7.1., 2.16.5.2.8.1., del Decreto 1071 de 2015, es requisito para los permisos de pesca comercial industrial, exploratoria, ornamental, de procesamiento y comercialización. Así como también en los permisos exigidos por la AUNAP, a saber, investigación, integrado de pesca y de cultivo, contenidos en los artículos 2.16.5.2.5.2., 2.16.5.2.9.2., 2.16.5.2.10.2 los cuales deben contener la siguiente información:

#### **7.1. Permiso de Investigación en Pesca:**

- 7.1.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- 7.1.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.1.3. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.
- 7.1.4. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 7.1.5. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.
- 7.1.6. Justificación de la necesidad de realizar la investigación.
- 7.1.7. Objetivos generales y específicos del proyecto de investigación.
- 7.1.8. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades de investigación.
- 7.1.9. Nombre y características de la motonave utilizada.
- 7.1.10. Actividades y productos del proyecto de investigación.
- 7.1.11. Metodología a emplear.
- 7.1.12. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.
- 7.1.13. Si se pretende capturar ejemplares del medio natural, identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar, metodología de acopio y transporte.
- 7.1.14. Épocas de las capturas.
- 7.1.15. Volúmenes de las capturas.
- 7.1.16. Duración del estudio.
- 7.1.17. Cronograma de actividades.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- 7.1.18. Personal técnico participante en la pesca de investigación.
  - 7.1.19. Resultados esperados.
  - 7.1.20. Término del permiso.
  - 7.1.21. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró, quien debe estar registrado ante la AUNAP.

## **7.2. Permiso de Investigación en Acuicultura:**

- 7.2.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- 7.2.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.2.3. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.
- 7.2.4. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 7.2.5. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.
- 7.2.6. Justificación de la necesidad de realizar este tipo de permiso.
- 7.2.7. Objetivos generales y específicos del proyecto.
- 7.2.8. Centro de investigación en el cual se van a desarrollar las actividades de investigación.
- 7.2.9. Características y descripción de la infraestructura y equipos.
- 7.2.10. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación
- 7.2.11. Si se van a obtener reproductores del medio natural, definir el número requerido, el área donde se van a obtener, el proveedor, los métodos de transporte al lugar del proyecto y el manejo que se dará a los ejemplares.
- 7.2.12. Nombre de los proveedores de los reproductores o alevinos con los que se trabajará, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.
- 7.2.13. Actividades y productos del proyecto de investigación.
- 7.2.14. Metodología a emplear.
- 7.2.15. Duración del estudio.
- 7.2.16. Cronograma de actividades.
- 7.2.17. Personal técnico participante en la pesca de investigación.
- 7.2.18. Resultados esperados.
- 7.2.19. Término del permiso
- 7.2.20. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elabora el proyecto.

## **7.3. Permiso de Pesca Comercial de Peces Ornamentales para Acopiador Regional, Acopiador Nacional, Acuarista, Exportador y Exhibición.**

- 7.3.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- 7.3.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.3.3. Dirección, teléfono, celular y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.3.4. Descripción de las actividades.
- 7.3.5. Fuente de agua, capacidad y tratamiento (litros).
- 7.3.6. Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar (nombre común y científico).
- 7.3.7. Porcentaje de mortalidad, manejo y destino de los animales muertos.
- 7.3.8. Cantidad dada en unidades anuales a comercializar.
- 7.3.9. Origen geográfico de las especies.
- 7.3.10. Relación de los proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente carné de la AUNAP y/o permiso.
- 7.3.11. Destino de las especies (% mercado nacional y % de exportación), según el caso.
- 7.3.12. Término del permiso.
- 7.3.13. Sistemas de control sanitario – preventivos y correctivos-(BPP) y de transporte.
- 7.3.14. Relación de las áreas de la bodega y de los equipos incluyendo fotografías (acuarios, tinas, tanques, estanques, filtros, turbinas, balas de oxígeno, planta eléctrica entre otros).
- 7.3.15. Plano del centro de acopio, establecimiento comercial o bodega.
- 7.3.16. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.





*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

---

#### 7.4. Permiso de Pesca Comercial Industrial:

- 7.4.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- 7.4.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.4.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.4.4. Descripción de las actividades u operaciones.
- 7.4.5. Nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 380 del 05 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia).
- 7.4.6. Cuota solicitada, por pesquería.
- 7.4.7. Área de operaciones.
- 7.4.8. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando la embarcación sea de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula.
- 7.4.9. Artes de pesca a utilizar y las características específicas.
- 7.4.10. Planta que procesará o comercializará los productos (Deberá certificarse).
- 7.4.11. Puerto de desembarque.
- 7.4.12. Término del permiso.
- 7.4.13. Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación).
- 7.4.14. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

#### 7.5. Permiso de Pesca Comercial Exploratoria:

- 7.5.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- 7.5.2. Identificación (CC o NIT)
- 7.5.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.5.4. Justificación para la expedición del permiso
- 7.5.5. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula, si es del caso. Si es de bandera extranjera anexar copia de la matrícula.
- 7.5.6. Nombres científicos y comunes de las especies principales y secundarias que se pretende extraer.
- 7.5.7. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades.
- 7.5.8. Objetivos generales y específicos del proyecto de pesca exploratoria.
- 7.5.9. Metodología a emplear.
- 7.5.10. Identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar.
- 7.5.11. Resultados esperados.
- 7.5.12. Duración del estudio.
- 7.5.13. Cronograma de actividades.
- 7.5.14. Jefe del proyecto o persona responsable
- 7.5.15. Personal técnico participante
- 7.5.16. Puerto de desembarque o planta según caso.
- 7.5.17. Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación)
- 7.5.18. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

#### 7.6. Permiso de Procesamiento:

- 7.6.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- 7.6.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.6.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.6.4. Ubicación, áreas y características de la planta.
- 7.6.5. Relación y características de los equipos.
- 7.6.6. Origen de los productos (Deberá certificarse).



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- 7.6.7. Nombre común y científico de los productos a procesar.
  - 7.6.8. Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos).
  - 7.6.9. Volumen anual a procesar.
  - 7.6.10. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
  - 7.6.11. Presentación final del producto (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc.).
  - 7.6.12. Sistemas de almacenamiento, de BPM y de transporte.
  - 7.6.13. Sistemas de control de calidad.
  - 7.6.14. Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación).
  - 7.6.15. Término del permiso.
  - 7.6.16. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

#### **7.7. Permiso de Comercialización:**

- 7.7.1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- 7.7.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.7.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.7.4. Lugar de operaciones o actividades.
- 7.7.5. Descripción de las actividades.
- 7.7.6. Nombres científicos y comunes de las especies/productos a comercializar.
- 7.7.7. Volumen anual (cuando se trate de alevinos señalar unidades, especies y tamaño).
- 7.7.8. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
- 7.7.9. Destino de los productos o especies (% mercado nacional y % de exportación).
- 7.7.10. Sistemas de almacenamiento, de BPM y de transporte.
- 7.7.11. Término del permiso.
- 7.7.12. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

#### **7.8. Permiso Integrado de Pesca Comercial:**

- 7.8.1. Nombre del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
- 7.8.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.8.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.8.4. Descripción de las actividades u operaciones.
- 7.8.5. Tipo de pesquerías, con nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 380 del 05 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia, y/o las normas que la modifiquen o reemplacen).
- 7.8.6. Cuota solicitada, por pesquería.
- 7.8.7. Área de operaciones.
- 7.8.8. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando sea extranjera anexar copia de la matrícula.
- 7.8.9. Artes de pesca a utilizar con sus características específicas.
- 7.8.10. Puerto de desembarque.
- 7.8.11. Término del permiso.
- 7.8.12. Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación).
- 7.8.13. Relación de las áreas de la planta y equipos.
- 7.8.14. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

**7.9. Permiso de Cultivo para Personas Jurídicas Consideradas Acuicultores de Subsistencia y Pequeños Acuicultores, Productores de Semilla para la Acuicultura, Productores en Cuerpos de Agua de Uso Público y Productores Medianos y Grandes:**

- 7.9.1. Nombre del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
- 7.9.2. Identificación (CC o NIT).
- 7.9.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
- 7.9.4. Ubicación georreferenciada del predio donde se realizará el cultivo.
- 7.9.5. Área total del predio.
- 7.9.6. Planos generales del proyecto de cultivo.
- 7.9.7. Nombre de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo.
- 7.9.8. Nombres científicos y comunes de la (s) especie (s) a cultivar.
- 7.9.9. Descripción de las actividades que se adelantarán, tales como reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y comercialización, las cuales deben explicarse y desarrollarse técnicamente para cada una de las etapas del ciclo de vida de las especies (ovas, larvas, alevinos, juveniles y/o adultos).
- 7.9.10. Nombre del proveedor de la semilla o reproductores para el cultivo, quien debe contar con el correspondiente permiso de cultivo vigente expedido por la AUNAP.
- 7.9.11. Volumen de producción anual por especie y etapa del ciclo de vida en que serán comercializados.
- 7.9.12. Objeto de la producción (Producción de alevinos para cultivo o para repoblamiento y/o carne).
- 7.9.13. Descripción de la infraestructura de producción: Número de estanques diferenciados por sus características (tierra, cemento, geomembrana, otros materiales) y usos (manejo, incubación, larvicultura, alevinaje, levante, engorde, empaque, proceso, etc.) por especie y por etapa de cultivo, área individual y área total en espejo de agua, si el cultivo es en tierra, laboratorios de reproducción, bodegas de manejo, área de sacrificio, etc.
- 7.9.14. Descripción del sistema hidráulico (Captación, conducción, suministro drenaje, tratamientos, etc.)
- 7.9.15. Número de jaulas o jaulones, características y usos, área individual y área total en espejo de agua, volumen individual y volumen total, si el cultivo es en cuerpos de agua de uso público.
- 7.9.16. Descripción de los equipos utilizados.
- 7.9.17. Identificación del permiso o concesión de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos necesarios para el cultivo.
- 7.9.18. Sistemas de prevención y manejo de enfermedades.
- 7.9.19. Descripción de los métodos e infraestructura utilizados para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros ícticos de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas y de camarón marino a cuerpos de agua naturales o artificiales establecidos en la Resolución No. 2879 de 2017 y/o las normas que la modifiquen o replacen, cuando corresponda.
- 7.9.20. Descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas para evitar el escape de ejemplares de las especies declaradas domesticadas al medio natural, de acuerdo con lo establecido en el decreto No. 1780 de 2015 y en la resolución No. 2287 de 2015 y/o las normas que la modifiquen o replacen relacionando como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) Evaluación y análisis de riesgos: Debe dimensionar el riesgo o la probabilidad de efectos nocivos o impactos negativos para el ambiente producto del desarrollo de la actividad o como consecuencia de un fenómeno natural o artificial.
  - b) Plan de manejo de riesgos: Debe formular el conjunto de medidas y actividades que están orientadas a prevenir, mitigar, corregir los efectos nocivos debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de la actividad.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- c) Medidas de contingencia: Debe describir la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados.

7.9.21. Destino de la producción (% mercado nacional y % mercado internacional)

7.9.22. Planta dónde procesará la producción obtenida, cuando haya lugar

7.9.23. Término por el cual se solicita el permiso.

7.9.24. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.9.25. Relación de los socios, en el caso de Asociaciones de acuicultores.

**Parágrafo 1:** En el caso de comercialización de larvas o alevinos producidos en cautiverio en actividades de acuicultura, el plan de actividades debe referirse a unidades a comercializar o exhibir por especie.

**Parágrafo 2:** Cuando se trate de comercialización de semilla (material genético) de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas y camarón marino producida en cautiverio en actividades de acuicultura, con fin de evitar la dispersión de dichas especies en el territorio nacional, el solicitante deberá incluir en el plan de actividades los métodos y la infraestructura a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015, No. 2879 de 2017, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 3:** Los planes de actividades para otorgar los permisos de Acuarista, de procesamiento para persona natural o jurídica cuando el volumen a procesar sea menor a 100 toneladas anuales y de comercialización para persona natural o jurídica cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

**Parágrafo 4:** Si el objeto del cultivo es la producción de alevinos con fines de repoblamiento (directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas), los productores deberán dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2838 de 2017, No. 0417 de 2019, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 5:** Las personas naturales y los establecimientos que comercialicen un volumen inferior a 5 toneladas anuales de productos pesqueros y de la acuicultura no requieren la presentación de plan de actividades; por consiguiente, la AUNAP realizará la visita de inspección ocular y emitirá concepto técnico dando la viabilidad o no, incluyendo los demás datos a que haya lugar. Se deberá en todo caso dar cumplimiento a los demás documentos señalados en el artículo 4° y 5° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8° TRÁMITE DE LA SOLICITUD:** Las solicitudes se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. La solicitud de prórroga o cancelación del permiso de pesca que se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

**Parágrafo:** Con respecto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito se tratarán conforme el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO 9° VIGENCIA DE LOS PERMISOS:** El término de los permisos depende del tipo del mismo, de la siguiente manera:

9.1. El permiso de pesca comercial artesanal para persona natural a través de carné y para persona jurídica a través de resolución se otorgará hasta por cinco (5) años.

9.2. El permiso de acuarista y pequeño acuarista se otorgará hasta por cinco (5) años.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- 9.3. Los permisos de pesca comercial industrial, comercial de peces ornamentales, investigación, comercialización, procesamiento e integrado de pesca, se podrán otorgar hasta por cinco (5) años.
- 9.4. El permiso de comercialización a pequeño comerciante se otorgará por un (1) año.
- 9.5. El permiso de pesca comercial exploratoria se otorgará hasta por un (1) año y podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por un (1) año, previa justificación.
- 9.6. El permiso de pesca deportiva para personas naturales nacionales y extranjeras se otorgará hasta por cinco (5) años, para lo cual aplicarán los siguientes rangos de tiempo, según la necesidad del interesado.
- 9.6.1. Hasta dos (2) meses
- 9.6.2. Hasta seis (6) meses
- 9.6.3. Hasta doce (12) meses.
- 9.6.4. Más de un (1) año.
- 9.7. El permiso de pesca deportiva para personas jurídicas se otorgará hasta por cinco (5) años.
- 9.8. El Permiso de cultivo se otorgará hasta por diez (10) años. En todo caso, el otorgamiento o prórroga de este permiso no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso o concesión de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos otorgada por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo:** En todo caso, de acuerdo con el análisis de los planes de actividades, el cumplimiento de la normatividad y de los aspectos legales, técnicos y financieros, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en cumplimiento de su función misional de administrador del recurso pesquero, podrá otorgar y/o prorrogar los permisos por un término inferior al señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10° CONTENIDO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos requeridos para los permisos comercial artesanal, industrial, de procesamiento y de cultivo, según lo dispuesto en los artículos 2.16.5.2.1.1., 2.16.5.2.2.3, 2.16.5.2.7.2., y 2.16.5.2.10.2 del decreto 1071 de 2015. Así como también en lo exigido por la AUNAP para el permiso de comercialización contenido en el artículo 2.16.5.2.8.2 deben contener la siguiente información:

**10.1. Permiso de Pesca Comercial Industrial e Integrado De Pesca:**

- 10.1.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
- 10.1.2. Zonas de Pesca.
- 10.1.3. Desembarques, Análisis general sobre los volúmenes y composición anual de desembarques, por tipo de flota y zonas de pesca.
- 10.1.4. Metodología empleada para la recopilación de la información.
- 10.1.5. Análisis de la información de las principales especies.
- 10.1.6. Análisis de fauna incidental.
- 10.1.7. Tablas y gráficas correspondientes al informe.
- 10.1.8. Conclusiones.

**10.2. Permiso de Comercialización:**

- 10.2.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono
- 10.2.2. A Nivel Nacional
- a) 10.2.2.1 Proveedores y Procedencia de los productos
- b) 10.2.2.2. Especies, volúmenes y presentación de los productos
- c) 10.2.2.3. Destino
- 10.2.3. Para Exportación
- a) 10.2.3.1. Proveedores y Procedencia de los productos
- b) 10.2.3.2. Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 
- c) 10.2.3.3. País de destino
  - 10.2.4. Para Importación
    - a) 10.2.4.1. Proveedores y país de origen de los productos
    - b) 10.2.4.2. Especies, volúmenes importados y presentación de los productos
    - c) 10.2.4.3. Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones

### 10.3. Permiso de Comercialización de Peces Ornamentales:

- 10.3.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
- 10.3.2. Área donde se realiza la actividad.
- 10.3.3. Especies, origen, proveedores, destino y cantidades.
- 10.3.4. Control y tratamiento de enfermedades: dosis y drogas empleadas, destino de peces muertos, porcentaje de mortalidad.
- 10.3.5. Manejo: recambio y calidad de agua, tipo de alimento otras actividades.
- 10.3.6. Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

### 10.4. Permiso de Procesamiento

- 10.4.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono
- 10.4.2. A Nivel Nacional
  - a) 10.4.2.1. Proveedores y Procedencia de los productos
  - b) 10.4.2.2. Especies, volúmenes y presentación de los productos
  - c) 10.4.2.3. Destino
- 10.4.3. Para Exportación
  - a) 10.4.3.1. Proveedores y Procedencia de los productos
  - b) 10.4.3.2. Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos
  - c) 10.4.3.3. País de destino
- 10.4.4. Para Importación
  - a) 10.4.4.1. Proveedores y país de origen de los productos
  - b) 10.4.4.2. Especies, volúmenes importados y presentación de los productos
  - c) 10.4.4.3. Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones

### 10.5. Permiso de Cultivo:

- 10.5.1. Nombre de la empresa, representante legal, dirección y teléfono.
- 10.5.2. Ubicación de la finca y área de cultivo.
- 10.5.3. Actividad realizada (Producción de alevinos de consumo/peces ornamentales o carne).
- 10.5.4. Infraestructura para la producción.
- 10.5.5. Volúmenes producidos.
- 10.5.6. Procedencia de la semilla, cantidad de semilla y número de siembra por semestre.
- 10.5.7. Destino de la producción (por etapas).
- 10.5.8. Presentación de los productos.
- 10.5.9. Mano de obra utilizada.
- 10.5.10. Conversión alimenticia.
- 10.5.11. Mortalidad.

**Parágrafo 1:** Los permisionarios deberán presentar a la AUNAP informes periódicos de actividades a más tardar el 1 de febrero de cada año de vigencia del permiso, en los cuales deberán relacionar las actividades realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, sin importar la fecha en la cual se expidió el permiso y sin perjuicio de la obligación que tienen los titulares de permiso de pesca de entregar personalmente o por



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

interpuesta persona informes mensuales sobre capturas y desembarcos, si fuere solicitado.

**Parágrafo 2:** En todo caso, para el trámite de las prórrogas de permisos, el titular deberá estar al día con la presentación de los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a las vigencias del permiso otorgado.

**Parágrafo 3:** Los informes periódicos de actividades para permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales en Biología, Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y, en general, por quienes tengan títulos profesionales afines con la actividad pesquera o de la acuicultura expedidos en el país o en el extranjero debidamente reconocidos y validados en Colombia, de acuerdo con lo establecido el Artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, los cuales deben estar registrados ante la AUNAP como profesionales habilitados para presentar planes e informes periódicos de actividades.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el informe de actividades deberá acreditar copia de la tarjeta profesional, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

**Parágrafo 4:** La AUNAP podrá diseñar los formatos en los cuales los titulares de permisos de pesca y acuicultura deban presentar los informes periódicos de actividades.

**ARTÍCULO 11º DE LAS PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, AUTORIZACIONES, CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES:** Sin excepción, para todas las solicitudes de prórrogas, modificaciones, cancelaciones y archivos de permisos/ expediente, el titular deberá solicitar el trámite por escrito, acreditar los documentos establecidos en el presente acto administrativo para cada caso en general y particular, según aplique y encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos e informes anuales de actividades. Para el archivo de expedientes, la AUNAP puede adelantar el trámite de oficio.

**11.1. DE LAS PRÓRROGAS:** El interesado en obtener la prórroga de un permiso deberá presentar la solicitud escrita debidamente firmada, la cual debe contener:

- 11.1.1 Lugar y fecha de presentación
- 11.1.2 Nombre e identificación del titular del permiso
- 11.1.3 Objeto de la solicitud
- 11.1.4 Término solicitado para la prórroga
- 11.1.5 Firma.
- 11.1.6 Además, deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Informe de actividades del año inmediatamente anterior, debidamente firmado por el profesional correspondiente; en todo caso, en el expediente deben encontrarse los Informes de actividades correspondientes a todos los años de vigencia del permiso.
- b) En el caso de los permisos de cultivo, deberá anexar copia del acto administrativo vigente del permiso de ocupación de cauce, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos, así como los demás documentos que procedan; en todo caso, el plazo de prórroga no puede superar el término de la vigencia del permiso de ocupación de cauce, ni de ninguno de los demás documentos que procedan. También podrá anexar para la prórroga el documento radicado ante la Corporación ambiental o una

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

certificación de la Corporación ambiental en donde conste que el trámite de la renovación del permiso de ocupación de cauce está en curso.

**11.2. DE LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:** Cuando el titular de algún permiso de pesca o acuicultura solicite modificación de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, deberá presentar plan de actividades en donde se relacione la modificación solicitada, firmado por el correspondiente profesional. Las demás modificaciones o aclaraciones de forma no requieren plan de actividades y pueden darse a solicitud del interesado. Si por causa de la modificación hubiere lugar a visita de inspección ocular o pago de tasa, el interesado deberá acreditar el correspondiente recibo de pago antes de proseguir con el trámite. Si quien elabora el plan de actividades es el mismo profesional que firmó el plan inicial, no requiere aportar copia de la Tarjeta Profesional, de lo contrario deberá aportarla.

Para el otorgamiento de modificaciones o aclaraciones la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular a la bodega, planta, granja o predio con el fin de verificar las condiciones técnicas del caso, si lo estima conveniente.

**11.3. DE LAS AUTORIZACIONES A TRAVÉS DE LA VUCE (VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR):** Las autorizaciones de importación y exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura se harán a través de la VUCE, para lo cual el interesado deberá contar con el permiso otorgado por la AUNAP y radicar el registro o licencia de importación o exportación en la VUCE. El permiso debe encontrarse vigente y estar a paz y salvo en tasas e informes anuales de actividades a la AUNAP. Cuando se trate de muestras comerciales con un volumen no mayor a 10 kilogramos o 10 unidades, la AUNAP podrá certificar el no requerimiento del permiso. Esto se hará por una sola vez mientras el interesado obtiene el correspondiente permiso.

**11.4. DE LAS CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVOS DE EXPEDIENTES:** Cuando el titular del permiso solicite la cancelación de un permiso y archivo del correspondiente expediente, deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada y estar a paz y salvo en el pago de tasas e informes de actividades con la AUNAP.

Cuando una persona natural o jurídica solicite la expedición de un nuevo permiso siendo titular de un permiso que se encuentre vencido por términos, pero que esté a paz y salvo en pago de tasas e informes periódicos de actividades anuales presentados a la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá proceder de oficio al archivo del expediente mediante Auto y, posteriormente, proceder a otorgar el nuevo permiso, previa revisión de los documentos requeridos. Cuando se trate de cancelación de permiso de cultivo de Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito expresando las razones, presentar los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que el permiso estuvo vigente y devolver el carné con el que se concedió el permiso anterior.

De esta situación se dejará constancia escrita y se harán las anotaciones y registros que correspondan en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

**Parágrafo 1:** La solicitud de prórroga debe radicarse en la AUNAP como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento del permiso, teniendo en cuenta la fecha de vigencia a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó el permiso. Vencido el permiso no procederá el trámite de prórroga y se deberá tramitar nuevo permiso; en tal caso, el permisionario deberá solicitar el archivo del expediente correspondiente al permiso vencido, sin perjuicio que la entidad lo pueda adelantar de oficio, lo cual se realizará mediante acto administrativo; una vez archivado el expediente anterior, se procederá al trámite del nuevo permiso.





*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

**Parágrafo 2:** Cuando en la solicitud de prórroga se solicite una modificación de alguna de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino u otra, se deberá realizar la debida modificación del plan de actividades, la cual debe ser firmada por el profesional correspondiente, acreditando copia de la Tarjeta Profesional vigente, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019; si la modificación del plan de actividades lo firma un profesional diferente al que inicialmente firmó el plan para el otorgamiento del permiso, deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

**Parágrafo 3:** Las prórrogas de los permisos podrán ser por un término mayor, igual o menor al que fue expedido inicialmente el permiso y podrán ser sucesivas indefinidamente, siempre y cuando se solicite dentro del término establecido en este acto administrativo, a excepción del permiso de pesca comercial exploratoria que deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

**Parágrafo 4:** Los permisos que se expiden mediante carné no son prorrogables; cuando se venzan los correspondientes permisos, los interesados deben solicitar un nuevo permiso. Para solicitar el nuevo permiso, los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores deben haber presentado a la AUNAP los Informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que tuvieron vigente el permiso de cultivo anterior.

**Parágrafo 5:** Cuando se trate de acreditar el cambio de nombre de una sociedad, cambio del representante legal, cambio del tipo de sociedad o cualquier otro aspecto que no aplique cobro de tasa, el interesado deberá presentar solicitud escrita y deberá contar con el registro en cámara de comercio vigente, en donde señale tal situación. En este caso no se requiere presentar plan de actividades. En todo caso, cualquier cambio en las condiciones originales del permiso deberá ser informado por escrito a la AUNAP para proceder de conformidad.

**ARTÍCULO 12° OTORGAMIENTO DE PERMISOS:** Los permisos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura se otorgarán mediante Resolución o Carné, según corresponda en la presente resolución. Una certificación de que el permiso está en trámite no sustituye el permiso como tal.

**Parágrafo 1:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, está prohibido transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por la Autoridad Pesquera.

**Parágrafo 2:** Estos permisos serán revisados anualmente por la Autoridad Pesquera para realizar los ajustes a que hubiere lugar o cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 13° DE LA VINCULACIÓN, DESVINCULACIÓN Y REEMPLAZO DE EMBARCACIONES:** Cuando los titulares de permisos de pesca artesanal, industrial o integrado de pesca decidan vincular, desvincular o reemplazar embarcaciones de su permiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**13.1. DE LA VINCULACIÓN:** El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre de la embarcación a vincular, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas, la presentación de informes y anexar la siguiente documentación:



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 13.1.1 Plan de actividades debidamente firmado, para los permisos que así lo requieren: comercial industrial, exploratoria, ornamental, de procesamiento y comercialización, así como en los casos requeridos por la AUNAP, como lo son: permiso de investigación, de cultivo e integrado de pesca, identificando la embarcación a vincular con sus características, artes de pesca a utilizar con sus características específicas, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos, según proceda (deberá certificarse).
- 13.1.2 Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Si es el mismo profesional que firmó el plan de actividades original, no es necesario la acreditación.
- 13.1.3 Nombre y especificaciones de la embarcación, la cual debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrarse dicho registro se solicitará la copia de la matrícula y/o el contrato de afiliación, según el caso. Si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonave deben ser presentados en español. Cuando se trate de embarcación de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula otorgada por la autoridad pesquera del país origen.
- 13.1.4 Recibo de pago por concepto de tasas.
- 13.1.5 En el caso de motonaves atuneras extranjeras, deberá anexar el certificado de registro vigente de la Organización Regional Pesquera (OROP).
- 13.1.6 Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- 13.1.7 Formato de protección de datos.

**13.2. DE LA DESVINCULACIÓN:** El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado, objeto de la solicitud y la embarcación a desvincular; además, deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de Tasas e Informes.

Cuando el permiso de pesca industrial o integrado se quede sin embarcaciones vinculadas, en el mismo acto administrativo de desvinculación la AUNAP dará un tiempo de cuatro (4) meses para vincular una embarcación al permiso. Si transcurrido este término no se vincula una nueva embarcación, la AUNAP procederá a dar por terminado el permiso, mediante decisión debidamente motivada y a tomar las medidas administrativas que correspondan.

**13.3. DEL REEMPLAZO:** El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre y bandera de la embarcación a reemplazar, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo en tasas e informes y anexar la siguiente documentación:

- 13.3.1 Plan de actividades para los permisos requeridos y enunciados en el artículo 7° de la presente resolución, debidamente firmado, especificando la embarcación a reemplazar y sus características, artes de pesca a utilizar con sus características, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos (deberá certificarse) y motonave a reemplazar con sus características.
- 13.3.2 Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

- 13.3.3 Copia de la matrícula de la embarcación; si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonave deben ser presentados en español.
- 13.3.4 Recibo de pago por concepto de tasas, si hubiere lugar.
- 13.3.5 Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- 13.3.6 Formato de protección de datos.

**Parágrafo 1:** En todo caso, para efectos de proceder con el reemplazo de la embarcación, el permisionario se deberá acoger lo señalado en el Artículo 2.16.5.3.8. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y demás normas concordantes.

**Parágrafo 2:** Cuando el reemplazo sea por siniestro debe acogerse a lo señalado en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 14° DE LAS PATENTES DE PESCA:** Las embarcaciones marinas mayores de tres (3) Toneladas de Registro Neto (TRN) deberán estar amparadas con la correspondiente patente de pesca para su operación. Las embarcaciones por debajo de este rango no requieren patente de pesca, pero deben ser registradas ante la AUNAP.

**14.1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE DE PESCA:** Para obtener una patente de pesca para una embarcación, el titular del permiso deberá acreditar lo siguiente:

14.1.1 Solicitud por escrito, la cual debe contener: lugar y fecha, nombre del titular del permiso, área para la cual se autoriza, pesquería autorizada, término de la patente, derechos aplicables, número de la matrícula, nombre de la motonave, y firma del titular del permiso de pesca.

14.1.2 Anexar la siguiente documentación:

- a) Registro de inscripción activo en la CIAT o ICCAT, si hubiere lugar.
- b) Informe del último desembarco, si hubiere lugar
- c) Consignación bancaria.
- d) Póliza de cumplimiento, para las motonaves atuneras.
- e) Inspección ocular o certificación, según caso

**14.2. PORCENTAJE DE DESEMBARCO:** Sin detrimento de la inspección ocular que se realice a la embarcación al momento del arribo a puerto, con el fin de proceder con la liquidación de la patente y revisar el cumplimiento de la obligación con el zarpe que expida la autoridad competente, para la expedición de la patente de pesca, los titulares de permisos que capturan atún en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Océano Pacífico con embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas con permiso vigente asentadas en Tumaco, en el oficio de solicitud de la patente deberán incluir la intención de cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

14.2.1. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 1. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% de atún capturado en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.

14.2.2. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 2. DESEMBARCAR en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún capturado en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.

*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta.

Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación.

**14.3. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR PARA LA EXPEDICIÓN DE PATENTES:** Para la expedición de las patentes, la AUNAP debe realizar visita de inspección ocular, para lo cual:

14.3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 1026 de 2014, el titular del permiso de pesca industrial deberá informar a la AUNAP con 48 horas de antelación a la fecha de arribo de la embarcación a puerto colombiano, mediante comunicación escrita o correo electrónico, con el fin que la entidad ajuste la programación para la realización de la inspección ocular y demás trámites pertinentes. De no darse cumplimiento a esta directriz por parte del titular del permiso, la AUNAP se abstendrá de dar nuevos permisos de pesca industrial. La AUNAP informará a los titulares de permiso el correo al cual deberán informar lo aquí establecido.

14.3.2. Para la expedición de la patente de pesca a una embarcación de bandera colombiana o extranjera, la AUNAP designará a un funcionario o contratista para que practique la visita de inspección ocular, cuando esta se encuentre en puerto. Si la embarcación no se encuentra en puerto colombiano, el titular del permiso deberá enviar una certificación debidamente firmada a la AUNAP donde señale que la correspondiente embarcación no ha sufrido cambios en sus características durante el último año. En este último caso, el titular del permiso deberá informar la fecha y hora aproximada de arribo de la embarcación a puerto colombiano para proceder a la realización de la inspección ocular. No obstante, lo anterior, la AUNAP puede requerir la realización de la inspección ocular en cualquier momento.

14.3.3. La visita de inspección ocular debe soportarse mediante la ficha técnica de visita respectiva y demás documentos a que haya lugar. La Dirección Regional respectiva de la AUNAP enviará copia de la ficha técnica de la visita a la Dirección de Administración y Fomento para que obre en el expediente. La inspección ocular también se podrá hacer extensiva al desembarco del producto a fin de cumplir lo establecido en los respectivos permisos respecto al porcentaje de desembarco en puerto, entre otras obligaciones.

**14.4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO:** Todas las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que soliciten patente de pesca en Colombia deben llevar abordo el sistema de seguimiento Vessel Monitoring System (VMS) activo, el cual deberá estar disponible para seguimiento en tiempo real por parte de la autoridad competente. La AUNAP podrá solicitar en cualquier momento a la DIMAR o al armador los datos o tracking del VMS de cualquier embarcación atunera de bandera extranjera con patente de pesca vigente en Colombia.

**14.5. OBSERVADOR A BORDO DE EMBARCACIONES ATUNERAS:** Se establece la obligación de llevar a bordo de los barcos atuneros de bandera extranjera de clase 2, 3 y 4, un observador pesquero designado por la AUNAP y en el evento que la AUNAP no disponga de éste, podrá ser un observador de un programa reconocido, quien será pagado por el armador del barco y/o la empresa afiliadora o como se acuerde, quien deberá rendir los informes al término de cada faena de pesca en los formatos definidos por la AUNAP. Para las embarcaciones clases 5 y 6, la OROP correspondiente le asignará un observador pesquero, con el fin de obtener un registro real para la toma de decisiones por parte de la autoridad pesquera.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

**14.6. TRIPULANTES COLOMBIANOS:** Las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a una empresa colombiana que tenga como puerto de operaciones un puerto en el Pacífico y/o Caribe colombiano, deberá llevar a bordo como mínimo el 20% de los tripulantes de nacionalidad colombiana debidamente calificados. Si no existe el personal calificado certificado por la DIMAR o la autoridad competente, se procederá a la aplicación de la normatividad establecida por la Comunidad Andina de Naciones.

**14.7. EMBARCACIONES INACTIVAS:** Cuando una motonave no haya ejercido actividad u operación por más de un (1) año, sólo se le volverá a expedir patente de pesca si la inactividad se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe ser soportada y/o justificada a través de documento expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente y explicar los motivos de la inactividad. Previo a la expedición de la patente de pesca, la AUNAP realizará visita de inspección ocular. En la diligencia se señalarán las características de la embarcación y demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario o servidor que la practique y su concepto sobre la viabilidad o no de la expedición de la patente y, si es del caso, anexara registro fotográfico del estado de la embarcación.

**14.8. VIGENCIA DE LAS PATENTES:** Para la expedición de la patente, se establecen las siguientes generalidades:

14.8.1. La patente de pesca debe ser solicitada por un término de vigencia mínimo de un (1) mes y máximo de doce (12) meses, para embarcaciones de bandera colombiana y/o extranjera, de acuerdo con la pesquería.

14.8.2. La patente de pesca debe ser solicitada por un término de vigencia mínimo de nueve (9) meses y máximo de doce (12) meses, para embarcaciones atuneras de bandera extranjera.

**Parágrafo 1:** Los permisos de pesca industrial y las patentes de pesca que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución se encuentren vigentes, no serán cancelados ni modificados por la misma. Una vez terminado el periodo inicial y, en el evento en que el titular desee solicitar una prórroga del término del permiso y/o patente, deberá acogerse a lo establecido en la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Las patentes de pesca no se prorrogan.

**14.9. PAGO Y SALDO A FAVOR:** las patentes de pesca se expedirán solamente después de que el titular del permiso haya pagado las tasas que correspondan, siempre y cuando se encuentre al día por concepto de tasas liquidadas por permisos, concesiones o contratos de asociación.

Cuando al expedir una patente de pesca, por razones ajenas a la entidad, quede saldo a favor del permisionario y éste no lo solicite, el saldo se reportará en la patente para que se hagan las notas contables que procedan y se tenga en cuenta para una futura liquidación de patente nueva.

**ARTÍCULO 15° SINIESTRO:** Cuando una embarcación se pierda por siniestro, la Autoridad Pesquera otorgará un plazo máximo de un (1) año para su reposición; cumplido este plazo, si la embarcación no se repone, se cancelarán los derechos de la patente de pesca correspondientes.

**Parágrafo:** La embarcación siniestrada solo podrá ser reemplazada por una embarcación de características similares, de acuerdo con la normatividad vigente. La embarcación que ingrese en reemplazo quedará amparada con los derechos de la correspondiente patente hasta cumplir el término de la vigencia de expedición, para lo cual se harán los ajustes que sean necesarios; sin embargo, en caso de que deba pagar un excedente, el titular del permiso deberá realizar la consignación que corresponda, es decir, cancelar el valor de



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

la diferencia, si se llegare a presentar, lo cual deberá hacerse antes de la expedición de la patente de la otra embarcación.

**ARTÍCULO 16° DE LA ASOCIACIÓN:** Los permisos de asociación se otorgarán mediante la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y de los requisitos señalados en el artículo 2.16.5.4.1. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo a la ley. Esto es de competencia contractual.

**ARTÍCULO 17° DE LA CONCESIÓN:** La concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.16.5.5.1., 2.16.5.5.2., y 2.16.5.5.3., del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley.

Los pescadores artesanales jurídicamente organizados para el aprovechamiento comercial, en aguas continentales, de los recursos pesqueros existentes en un área determinada, cuando por razones de interés social se justifique, además de los documentos señalados en los numerales en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

- 17.1. Área o lugar en la cual desarrollará su actividad
- 17.2. Justificación técnica y detallada de la necesidad de la concesión
- 17.3. Descripción detallada del bien o recurso sobre el que versa la concesión
- 17.4. Además, deberán anexar la siguiente documentación:
  - 17.4.1. Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
  - 17.4.2. Formato de protección de datos

#### **ARTÍCULO 18° NORMAS GENERALES:**

**18.1. COPIAS:** En virtud de la especificidad, ubicación y condiciones que caracterizan a la actividad pesquera y de la acuicultura y a los usuarios de la misma en el territorio nacional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 19 de 2012 *“Simplicidad de los trámites”*, a fin de eliminar complejidades innecesarias, los trámites de que trata la presente resolución se podrán adelantar con documentos en copias legibles, lo cual será coherente con el principio de buena fe y confianza legítima establecido en la Constitución Política Colombiana y en la Jurisprudencia. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales enviar posteriormente a la Dirección Técnica los documentos originales de solicitudes de trámite para que estos sean reemplazados y obren en el respectivo expediente.

Todos los documentos que presenten a la AUNAP los interesados en un trámite de la entidad deberán ser radicados y presentados en castellano y/o traducidos al castellano, para su análisis técnico.

**18.2. LISTA DE CHEQUEO:** La lista de chequeo es un trámite de verificación interno para el trámite de permisos nuevos, prórrogas, modificaciones, inclusiones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes y conceptos técnicos, entre otros, el funcionario o contratista de la Autoridad Pesquera deberá revisar, mediante lista de chequeo que establecerá la AUNAP, los documentos que soportan la solicitud y esta será incluida con los demás soportes para el trámite correspondiente. La AUNAP solicitará la documentación que no se haya aportado y que se requiera para aclarar cualquier duda en cualquier tipo de trámite, a fin de que la decisión se ajuste a la ley.



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

**18.3. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y CONCEPTO TÉCNICO PARA PERMISOS:** La expedición de los siguientes permisos, requiere visita de inspección ocular previa por parte de la AUNAP:

18.3.1. Permiso de Pesca Comercial Ornamental:

- a) Acopiador Regional.
- b) Acopiador Nacional.
- c) Acuarista.
- d) Exportador.
- e) Exhibición.

18.3.2. Permiso de Pesca Comercial Industrial

18.3.3. Permiso de Procesamiento

18.3.4. Permiso de Comercialización

18.3.5. Permiso Integrado de Pesca Comercial

18.3.6. Permiso de Cultivo, a excepción de aquellos que sean solicitados en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a los recursos de financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías (SGR).

18.3.7. Expedición de Patentes.

De lo observado en las visitas se dejará constancia en las fichas de visita correspondientes.

En caso de que se requiera desplazamiento del funcionario fuera de su jurisdicción para realizar las visitas de inspección ocular, los costos de desplazamiento serán asumidos por la AUNAP mediante orden de comisión o de desplazamiento.

La AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular para verificar las condiciones para la cancelación y archivo de expedientes de permisos, si lo considera conveniente.

Para la expedición de todos los tipos de permisos es requisito el diligenciamiento de la ficha de concepto técnico por parte de la Dirección Regional correspondiente, en la cual se determinará la viabilidad o no para la expedición de los permisos.

**Parágrafo 1:** En aras de facilitar el acceso a los recursos para la financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías (SGR) por parte de los potenciales beneficiarios de los mismos, la AUNAP podrá otorgar el permiso de cultivo sin la realización inicial de la inspección ocular, por lo que se tendrá en cuenta la ficha de Concepto Técnico emitida por el respectivo funcionario y/o contratista de la entidad en Dirección Regional correspondiente, la cual se realizará con base en lo manifestado en el Plan de Actividades aportado por el interesado, sin detrimento del aporte de los demás requisitos establecidos y exigidos.

**Parágrafo 2:** En este caso, el permiso de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías se otorgará por el término de hasta ocho (8) meses, luego de lo cual el permisionario deberá tramitar la prórroga correspondiente, la cual podrá concederse por un término igual o mayor al inicialmente dado, siempre y cuando haya acreditado el pago correspondiente a la realización de la visita de inspección ocular y se haya realizado dicha visita, fecha en la que deberá tener construida y/o adecuada, al menos, el 20% de la infraestructura productiva proyectada en el plan de actividades. En todo caso, la prórroga no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos otorgada por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 3:** La AUNAP manifiesta con este administrativo que la entidad otorgará los permisos de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías bajo las condiciones aquí mencionadas, pero la responsabilidad en la obtención de otro tipo de permisos o autorizaciones exigidos por otras entidades, así como la ejecución de los



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*

recursos para el desarrollo del proyecto productivo aprobado conforme la normatividad que lo regula, es única y exclusiva del beneficiario y de la entidad que administra y entrega los recursos del SGR y no de la AUNAP puesto que, de acuerdo con su competencia, la responsabilidad de la entidad es únicamente el otorgamiento del permiso de cultivo.

**18.4. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos y patentes de pesca, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que ocasione cambios en el sentido material de la decisión. En todo caso, se deberá atender lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá el documento aclaratorio correspondiente.

**18.5. REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA:** Todos los actos administrativos que se expidan en la AUNAP para el ejercicio de las actividades de la pesca y la acuicultura de que trata el presente acto administrativo, quedarán sujetos a ser inscritos en el Registro General de Pesca y Acuicultura para lo cual, una vez esté en firme el acto administrativo, la Dirección Técnica de Administración y Fomento remitirá a la dependencia encargada del Registro General de Pesca y Acuicultura el reporte correspondiente en un término no mayor a un (1) mes, para que realice las inscripciones, anotaciones y demás trámites pertinentes en dicha base o sistema de información administrativa, gratuita y pública.

Las Direcciones Regionales de la AUNAP llevarán en base de datos registros de las embarcaciones marinas menores de tres (3) Toneladas de Registro Neto (TRN) y las artesanales fluviales que ejerzan la actividad pesquera en su jurisdicción y la reportarán a la Dirección Técnica de Administración y Fomento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, quien a su vez deberá enviarla a la instancia correspondiente para que integre el Registro General de Pesca y Acuicultura. Igualmente, las Direcciones Regionales de la AUNAP deberán llevar un registro auxiliar o de apoyo actualizado de los permisos de pesca y acuicultura otorgados y/o prorrogados que correspondan a su jurisdicción.

**18.6. TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS:** El régimen legal aplicable para el trámite de los permisos, autorizaciones y patentes expedidas por la AUNAP es el contenido en la Ley 13 de 1990, en el Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas vigentes concordantes y aplicables a la materia.

**18.7. REFERENCIAS NORMATIVAS:** Toda la normativa contenida en la Ley 13 de 1990 y en el Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario que se refiera a INPA se entiende referenciada a la AUNAP.

**ARTÍCULO 19° CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Las resoluciones de expedición de permisos estarán sujetas a la citación o comunicación y notificación, de conformidad con los artículos 66 al 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los actos administrativos de trámite solo se comunicarán al interesado.

De igual manera, procederán los recursos de ley contra las resoluciones de expedición de permisos que sean objeto de notificación.

**ARTÍCULO 20° SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:** Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura, entre otros trámites, en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de que trata el parágrafo del artículo 30 de la Ley 915 de 2004, serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello



*“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021.”*




deberán sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y en concordancia con el inciso primero del artículo 35 y 36 de la norma en cita. En todo caso darán aplicabilidad a las demás normas concordantes con la materia.

**ARTÍCULO 21°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1992, y el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 del 22 de 2020 y No. 1363 de 2021”.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno 2021

  
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA  
Director General

**Proyectó:** Giovanni Pérez –Abogado Externo Contratista Oficina Asesora Jurídica   
**Proyectó:** María Claudia Merino –Profesional especializado –DTAF   
**Proyectó:** Angélica María Díaz – Contratista DTAF.   
**Revisó:** Jhon Jairo Restrepo –Director Técnico de Administración y Fomento   
**Revisó:** Miguel Ángel Ardila – Jefe Oficina Asesora Jurídica 